

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <p style="text-align: center;"><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br/><b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b><br/><b>DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL</b><br/><b>SUAITA – SANTANDER</b><br/><b>68-770-40-89-002</b></p> |  |
|---|--|--|

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Suaita, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** N° 68-770-40-89-002-2018-00097-00  
**DEMANDANTE:** PEDRO ANTONIO SOTELO PINZÓN  
**DEMANDADOS:** LUZ MYRIAM GALVIS ACUÑA Y DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
**PROCESO:** PERTENENCIA

En escrito que antecede la señora LUZ MYRIAM GALVIS ACUÑA solicita se revoque la sanción de multa que le fue impuesta en auto proferido el 26 de enero de 2021, argumentado que el día en que se celebró la audiencia, esto es el 11 de diciembre de 2020, se encontraba enferma, ya que padece de hipertensión, diabetes y obesidad. Además, que le fue imposible justificar en término su inasistencia, por cuanto debía solicitar personalmente la historia clínica, aunado a que cancelar una multa lesiona sus intereses, toda vez que es comerciante y el Covid 19 prácticamente la tiene en la quiebra.

Analizados los anteriores argumentos, particularmente el estado de salud de la señora GALVIS ACUÑA, y corroborados con la historia clínica allegada, se pudo verificar que su diagnóstico es "*Diabetes mellitus no insulino dependiente, Diabetes tipo 2, Hipertensión esencial y Obesidad debida a exceso de calorías*", aunado a que se advierte que en consulta realizada el 18 de marzo de 2021, el médico tratante refirió como enfermedad actual: "*cuadro clínico de 4 meses de evolución caracterizada por disnea paroxística nocturna, disnea de medianos esfuerzos, episodios de apnea en la noche*", concepto médico que permite inferir que para el día en que se celebró la audiencia inicial, esto es, el 11 de diciembre de 2020, la demandada se encontraba con alguna complicación de salud, pues el diagnóstico médico refiere un cuadro clínico de 4 meses de evolución, estando comprendido en este lapso el mes de diciembre de 2020.

Así las cosas, y por considerarse que medió una justa causa para que la señora LUZ MYRIAM GALVIS ACUÑA no compareciera a la audiencia inicial celebrada de manera virtual el 11 de diciembre de 2020, se accederá a la petición de revocar la sanción de multa que fue impuesta en auto adiado el 26 de enero de 2021.

Por otra parte, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, resulta imperioso señalar nueva fecha para la diligencia de inspección judicial, para tal fin se señalará el **trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** con la advertencia que en ella se recibirá la prueba testimonial decretada por el Juzgado.

Para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento se fijará el día **diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, la cual se realizará de manera virtual en razón a la emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia del Covid-19.

Finalmente, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que informe si dio cumplimiento a los requerimientos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, informados mediante correo electrónico enviado el 19 de febrero de 2021, advirtiéndole que los documentos solicitados deben allegarse previo a la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** la sanción de multa que fue impuesta a la señora LUZ MYRIAM GALVIS ACUÑA, consistente en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en razón a lo motivado.

*Parágrafo: Comuníquese a la señora LUZ MYRIAM GALVIS ACUÑA, dejándose la constancia de rigor.*

**SEGUNDO: FIJAR** el **trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, como fecha para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, advirtiéndose que en ella se recibirá la prueba testimonial decretada por el Juzgado.

**TERCERO: FIJAR** el **diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, como fecha para celebrar la AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 373 C.G.P, la cual se realizará de manera virtual en razón a la emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia del Covid-19.

En razón a lo anterior, se les solicita a las partes:

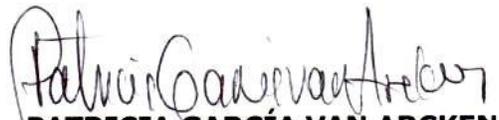
1. Confirmar los correos electrónicos de todos los intervinientes para que pueda ser enviada la invitación a unirse a la reunión por el aplicativo TEAMS.
2. Conectarse a través de un computador.
3. Tener conexión a internet.
4. Tener cámara encendida.
5. Portar la cédula de ciudadanía y en dado caso, la tarjeta profesional, esto con el propósito de realizar una debida identificación de quienes participan en la audiencia.
6. Remitir previamente al correo electrónico [j02prmpsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

**CUARTO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho si dio cumplimiento a los requerimientos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Socorro, informados mediante correo electrónico enviado el 19 de febrero de 2021, advirtiéndole que los documentos solicitados deben allegarse previo a la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento. ***Envíese comunicación.***

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **23 de abril de 2021.**

**LAURA PATRICIA QUROGA AGÓN**

Secretaria